



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME TÉCNICO N° 826 -2017-SERVIR/GPGSC**



A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencias : Oficio N° 1168-2016-2017/GABW-CR

Fecha : Lima, 10 AGO. 2017

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia el Congresista de la República nos trasmite la consulta formulada por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco quien mediante Oficio N° 890-2017-GR-HUANUCO/DRE/UGEL.HCO/DIR consulta sobre la contratación excepcional de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.**

**Sobre el ingreso en el régimen del Decreto Legislativo N° 276**

- 2.3 Conforme a los artículos 12° y 13° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, es requisito para ingresar a la carrera administrativa, presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión.

El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición.





“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

2.4 Por su parte, el artículo 38° del Reglamento de la Carrera Administrativa establece la posibilidad de que la Administración Pública contrate personal para servicios cuya naturaleza es de carácter temporal, únicamente en los siguientes supuestos:

- a. Trabajos para obra o actividad determinada;
- b. Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o,
- c. Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada.

2.5 El mencionado artículo establece que estas modalidades de contratación temporal no requieren de concurso público, sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023<sup>1</sup>, norma posterior y de mayor jerarquía, el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito.

Por lo tanto, lo indicado en esta última disposición prevalece sobre lo señalado en el artículo 38° del Reglamento de la Carrera Administrativa, en el sentido que, toda contratación de personal, incluso temporal, requiere necesariamente de concurso público.

2.6 Ahora bien, es pertinente acotar que la razón de ser de un concurso de méritos es convocar a todas las personas que reúnan requisitos pre establecidos, y que en ese contexto se realice la selección de personal, de modo tal que se evalúe la idoneidad de los postulantes (dos o más personas), observando los principios de mérito y capacidad e igualdad de oportunidades.

2.7 Lo señalado, guarda concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público<sup>2</sup> respecto a que el acceso al servicio civil se realiza necesariamente por concurso público y abierto, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

Asimismo, la citada norma en su artículo 9° señala que la inobservancia de las reglas para el acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, siendo nula de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales.

#### Sobre restricciones presupuestales para la contratación

2.8 Por su parte, las normas reseñadas deben ser concordadas con las leyes de presupuesto público anual, las cuales establecen limitaciones para el ingreso de personal en el sector público y a las cuales deben de sujetarse las entidades públicas.

2.9 La Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que en materia de gestión de personal en la Administración Pública, el ingreso de personal sólo se efectúa

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1023

Artículo IV.- El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito.

<sup>2</sup> Ley Marco del Empleo Público

Artículo 5° El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.”





“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Toda acción que transgreda esta disposición será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad que autorizó tal acto, así como de tu titular.

- 2.10 De este modo, el ingreso de personal en la Administración Pública se efectúa a través de las reglas de acceso al servicio civil antes citadas; considerándose que para efectuar las contrataciones por servicios personales se ha contemplado como requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro de Asignación para Personal (CAP) o en el Cuadro de Puestos de la entidad (CPE), según corresponda, registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.
- 2.11 En este sentido, las entidades públicas requiere de una norma con rango de ley que las habilite expresamente para efectuar el nombramiento de su personal; de lo contrario, el ingreso a la carrera administrativa contraviniendo lo dispuesto en las leyes de presupuesto sería nulo.

III. Conclusiones

- 3.1 La contratación temporal de personal en la Administración Pública bajo el Decreto Legislativo N° 276, se realiza a través de concurso de méritos, según lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 27851, Ley Marco del Empleo Público y al Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023.
- 3.2 El ingreso a la Administración Pública sólo se efectúa mediante concurso público de méritos y siempre que se cuente con una plaza presupuestada, siendo nulo de pleno derecho todo acto administrativo que contravenga las normas de acceso al servicio civil, debido a que esta inobservancia vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida.
- 3.3 Las entidades públicas requiere de una norma con rango de ley que las habilite expresamente para efectuar el nombramiento de su personal; de lo contrario, el ingreso a la carrera administrativa contraviniendo lo dispuesto en las leyes de presupuesto sería nulo

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚLAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



[Faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or a signature line.]